



**BRÓKER
DEL PUERTO**

Productores de Seguros

FICHA DE PRODUCTO

SEGUROS ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART)

01 ¿Por qué tener un seguro para los empleados de su empresa?

Tener un Seguro de ART es obligatorio y regulado por la [Ley 24.557](#) para todos los trabajadores que se encuentren en relación de dependencia en la República Argentina. Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) son empresas privadas contratadas por los empleadores para asesorarlos en las medidas de prevención y para reparar los daños en casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

02 ¿Qué es un accidente de trabajo?

La ley considera accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo que produce un daño psíquico y/o físico verificable en la salud del trabajador, que lo incapacita para cumplir con su trabajo habitual.

También otorga cobertura a los accidentes ocurridos "in itinere" es decir, aquellos que se producen en el trayecto directo y habitual entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo; el trabajador podrá declarar por escrito ante el empleador, y este dentro de las 72 horas ante el asegurador, que el itinere se modifica por razones de estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo no conviviente.

No tendrán cobertura los accidentes de trabajo causados por dolo del trabajador o por fuerza mayor extraña al trabajo.

03 ¿Qué es una enfermedad Profesional?

Es la patología adquirida por el trabajador dentro del ambiente laboral que por las características y modalidad de la tarea realizada, y por el cual ha sido contratado, produce un daño psíquico y/o físico en su salud y lo incapacita para cumplir con su trabajo habitual.

04 ¿Cuáles enfermedades están excluidas?

- Las enfermedades profesionales causadas por dolo del trabajador o fuerza extraña al trabajo por el cual ha sido contratado/a.
- Las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral y acreditada en el examen pre ocupacional.
- Las enfermedades no incluidas en el listado como así también sus consecuencias. Por ejemplo: várices, mal de chagas, entre otros.

05 ¿Cuáles son las obligaciones del seguro de ART?

- Brindar todas las prestaciones que fija la ley, tanto preventivas como dinerarias, sociales y de salud.
- Evaluar la credibilidad de los riesgos que declare el empleador.
- Realizar la evaluación periódica de los riesgos existentes en las empresas afiliadas y su evolución.
- Efectuar los exámenes médicos periódicos para vigilar la salud de los trabajadores expuestos a riesgo.
- Visitar periódicamente a los empleadores para controlar el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos del trabajo.
- Promover la prevención, informando a la SRT acerca de los planes y programas exigidos a las empresas.
- Mantener un registro de siniestralidad por establecimiento.
- Informar a los interesados acerca de la composición de la entidad, de sus balances y de su régimen de alícuotas.
- Controlar la ejecución del Plan de Acción de los empleadores y denunciar ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo los incumplimientos.
- Brindar asesoramiento y asistencia técnica a los empleadores y a sus trabajadores en materia de prevención de riesgos del trabajo.
- Denunciar los incumplimientos de los empleadores a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

06 ¿Qué pagos deben efectuar las ART?

Las aseguradoras deben abonar las prestaciones dinerarias mensuales mientras un trabajador se encuentre en tratamiento por un accidente de trabajo o padeciendo una enfermedad profesional. Estas prestaciones dinerarias sustituyen a los haberes mensuales que percibía cuando estaba en actividad.

Los primeros 10 días posteriores a la ocurrencia de un accidente de trabajo o a la manifestación de una enfermedad profesional, el encargado de pagar la prestación dineraria es el empleador, a partir del día 11 la debe abonar la ART. El pago se tiene que realizar en forma mensual, está exento del impuesto a las ganancias y el trabajador recibirá además las asignaciones familiares que correspondan. La reglamentación vigente autoriza a que el pago que debe efectuar la ART se realice a través del empleador.

A las ART les corresponde abonar las indemnizaciones en un pago único a los trabajadores damnificados con secuelas por accidentes de trabajo o enfermedades que le provocan una disminución permanente de su capacidad laborativa.

Las aseguradoras deben pagar una indemnización a los derechohabientes de un trabajador fallecido como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Las ART están obligadas a pagar una indemnización de pago mensual, adicional a las del régimen previsional a aquellos trabajadores que como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional posean secuelas que le impidan volver a trabajar por el resto de su vida.

07 ¿Con la ART sólo estoy Cubierto?

Existen seguros que son al igual que la ART de contratación Obligatoria por la patronal.

• Vida Obligatorio (Dec. 1567/74)

Cobertura: MUERTE POR CUALQUIER CAUSA (durante las 24 hs., los 365 días)

Características: Es de contratación obligatoria.
Dueños y/o patrones no están cubiertos.
No existe límite de edad.

Suma Asegurada Individual: \$ 33.330.-

• Vida Obligatorio Actividades Rurales (Ley 16600 y mod.)

Cobertura: MUERTE POR CUALQUIER CAUSA (24 hs., 365 días).
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (Por enfermedad y/o accidente)

Características: Es de contratación obligatoria.
Dueños y/o patrones no están cubiertos.
No existe límite de edad.

Suma Asegurada individual: \$ 9.000.-

• CONVENIO MERCANTIL (Dec. Ley 130/75)

Cobertura: MUERTE POR CUALQUIER CAUSA (24 hs., 365 días)
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE.

Características: Es obligatoria su contratación.
Se aseguran las personas que pertenezcan a la actividad de comercio y se encuentren en servicio activo.
Dueños y/o patrones no están cubiertos.
No existe límite de edad.

08 ¿Qué Beneficios Aporta el Seguro de ART?

Estar respaldados ante reclamos de los empleados o sus familiares ante cualquier imprevisto se puede lograr con los siguientes seguros que no son de contratación obligatoria, pero son un plus para tener en cuenta y no llevarnos sorpresas:

- **Contrato de Trabajo (Ley 20744)**

Cobertura: MUERTE POR CUALQUIER CAUSA (24 hs., 365 días)
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE.

Características: No es obligatoria su contratación.
Dueños y/o patrones no están cubiertos.
No existe límite de edad.

Suma Asegurada Individual:

Muerte, $\frac{1}{2}$ sueldo por cada año de antigüedad.
Invalidez total y permanente, 1 sueldo por cada año de antigüedad.

- **ACCIDENTES PERSONALES COMPLEMENTO**

Cobertura: MUERTE ACCIDENTAL (24 hs., 365 días)
INVALIDEZ TOTAL Y PARCIAL PERMANENTE POR ACCIDENTE.

Características: No existe límite de edad.

- **RC Patronal**

Cobertura: La responsabilidad civil del empleador, en exceso de las prestaciones que brinda la ART, por contingencias cubiertas en la Ley de Riesgos del Trabajo tal como accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que pueda sufrir el personal nominado de la empresa. Dicha cobertura incluye el pago de las "costas, gastos e intereses" que se generen por asistir el reclamo del tercero en hasta un 30% de la indemnización o de la suma asegurada, la que resultare menor.

Suma Asegurada: \$250.000 por trabajador nominado, en exceso de la cobertura de ART, con límite máximo de hasta \$5.000.000,00 por acontecimiento y por todos los eventos y contingencias amparados por la póliza durante toda su vigencia.



Línea del Puerto: 0810 333 5536

Puerto Madero: Alicia Moreau de Justo 754 P.B. | Tel: 11 4331 2691 – 15 4171 4539

Benavidez: Sarmiento 3314 | Tel: (03327) 485189 - 15 5584 1038

www.brokerdelpuerto.com | info@brokerdelpuerto.com

